

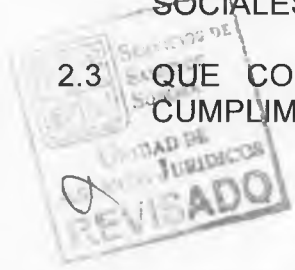
CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, HOSPITALARIA Y DE BANCO DE SANGRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.A.P. TERESA DE JESÚS LIZARRAGA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- 1.- DECLARA “LA ENTIDAD” POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA:
- 1.1 QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON SUS FACULTADES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SU CREACIÓN Y QUE TIENE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LAS DE DEFINIR LAS POLÍTICAS A SEGUIR EN MATERIA DE SALUD, EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO ORGANIZAR, Y OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO.
- 1.2 QUE ENTRE SUS OBJETIVOS ESTA EL DE REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 1.3 QUE TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD AL NOMBRAMIENTO OTORGADO COMO SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA, OTORGADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL ACTA DE ACEPTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LA MISMA FECHA, ASÍ COMO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, Y 9, FRACCIÓN I, DE LA LEY No. 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997.



- 1.4 QUE SU REPRESENTADA OPERA EN LOS TRES NIVELES DE ATENCIÓN MÉDICA, CONTANDO DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA CON HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, EQUIPO MÉDICO, PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DEL SECTOR SALUD, SUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- 1.5 QUE SU REPRESENTADA ESTA EN CONDICIONES DE OTORGAR LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, QUE SE CONSIDERAN EN EL ANEXO 1, MISMO QUE CONSTA DE 27 HOJAS, INCLUYENDO ADEMÁS DE SUS DIVERSAS UNIDADES EN EL ESTADO A LOS SIGUIENTES: HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO "DR. ERNESTO RAMOS BOURS", HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, CENTRO ESTATAL DE ONCOLOGÍA, LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, CENTRO DE HIGIENE MENTAL DR. CARLOS NAVA MUÑOZ, HOSPITAL PSIQUIÁTRICO CRUZ DEL NORTE Y CENTRO INFANTIL PARA EL DESARROLLO NEUROCONDUCTUAL, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 1.6 QUE ES DESEO DE SU REPRESENTADA, CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, HOSPITALARIA Y DE BANCO DE SANGRE A LOS DERECHOHABIENTES QUE REFIERA EL "EL INSTITUTO", DENTRO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN SUS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALES MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.
- 1.7 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN PASEO DEL RÍO Y COMONFORT, EDIFICIO SONORA, PRIMER NIVEL, ALA NORTE, CENTRO DE GOBIERNO, EN HERMOSILLO, SONORA.
- 2.- DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL L.A.P. TERESA DE JESÚS LIZARRAGA FIGUEROA:
- 2.1 QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PUBLICO, DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE LA LEY 38 QUE RIGE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1962.
- 2.2 QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD, CON COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES I, V, Y VIII, DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.
- 2.3 QUE CON EL OBJETO DE GENERAR CONDICIONES PROPICIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9, BIS DE LA LEY DEL



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, 9, Y 29, DEL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL ISSSTESON, RESULTA NECESARIO LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, PARA CUBRIR DEBIDAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEMANDAN SUS DERECHOHABIENTES.

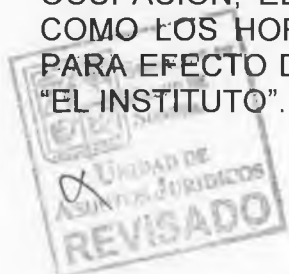
2.4 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN EDIFICIO ISSSTESON, SITUADO EN BLVD HIDALGO, No. 15, COLONIA CENTRO, EN HERMOSILLO, SONORA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, SUJETANDO SU COMPROMISO A LO QUE SE ESTABLECE EN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-** "LA ENTIDAD", ACEPTA SUBROGAR A LOS DERECHOHABIENTES DE "EL INSTITUTO", LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1, EL CUAL CONSTA DE 27 HOJAS, MISMO QUE SE INTEGRA AL PRESENTE INSTRUMENTO, INCLUYENDO LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS EN HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO "DR. ERNESTO RAMOS BOURS", HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, CENTRO ESTATAL DE ONCOLOGÍA, CENTRO DE HIGIENE MENTAL DR. CARLOS NAVA MUÑOZ, HOSPITAL PSIQUIATRICO CRUZ DEL NORTE, LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA Y CENTRO INFANTIL PARA EL DESARROLLO NEUROCONDUCTUAL Y SUS DIVERSAS UNIDADES EN EL ESTADO, SIEMPRE QUE LOS DERECHOHABIENTES, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA, EXPEDIDA POR EL PERSONAL MÉDICO AUTORIZADO A CARGO DEL "EL INSTITUTO", DOCUMENTO QUE DEBERÁ, SER EMITIDO POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE REFERENCIA, O EN SU CASO, EN QUIÉN ESTE DELEGUE DICHA FACULTAD, COMPROMETIÉNDOSE "EL INSTITUTO", A REMITIR A "LA ENTIDAD" LA RELACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA LA FIRMA DE LAS REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS QUE SE ENVIEN PARA LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, FORMANDO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONVENIO.

ASÍ MISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN EJECUTADOS POR "LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA, HOSPITALARIA Y DE BANCO DE SANGRE, CON SU PERSONAL, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO EXISTENTE, TENIENDO COMO EXCLUYENTE Y LIMITANTE LA CAPACIDAD INSTALADA, EL PORCENTAJE DE OCUPACIÓN, EL RECURSO HUMANO Y MATERIAL ESPECIALIZADO DISPONIBLE, ASÍ COMO LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN CADA UNIDAD MÉDICA Y HOSPITALARIA, PARA EFECTO DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SUBROGACIÓN REQUERIDA POR "EL INSTITUTO".



LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO "LA ENTIDAD", SE SUJETARÁ A LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO 1, EL CUAL CONSTA DE 27 HOJAS, ADEMÁS DE LA INCORPORACIÓN DE SUS DIVERSAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA EN EL ESTADO Y LAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PRIMER PARRÁFO, POR LO QUE CADA QUIEN BAJO SU RESPONSABILIDAD SE COMPROMETEN A DIFUNDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DENTRO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO A SUS JURISDICCIONES, PARA EFECTO DE QUE LOS SERVICIOS SUBROGADOS SOLICITADOS POR "EL INSTITUTO" A "LA ENTIDAD", SEAN CON OPORTUNIDAD Y CALIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA SUBROGACIÓN, SE BRINDARA CON APEGO A LA CAPACIDAD INSTALADA POR "LA ENTIDAD", EN SUS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS Y DEMÁS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PRIMER PARRÁFO, SITUACIÓN QUE DE CONFORMIDAD RECONOCE "EL INSTITUTO".

**SEGUNDA.- IMPORTE A PAGAR POR LOS SERVICIOS.-** "EL INSTITUTO", SE OBLIGA A PAGAR A "LA ENTIDAD", POR CONCEPTO DE LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, SOLICITADOS LAS CANTIDADES QUE RESULTEN POR EL NÚMERO DE SERVICIOS, POR MES CALENDARIO VENCIDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARANCELES VIGENTES, AVALADOS ESTOS POR LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1, QUE CONSTA DE 27 HOJAS, INCLUYENDOSE ADEMÁS DE LAS DIVERSAS UNIDADES, LOS QUE BRINDEN EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO "DR. ERNESTO RAMOS BOURS", HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE ONCOLOGÍA, CENTRO DE HIGIENE MENTAL DR. CARLOS NAVA MUÑOZ, HOSPITAL PSIQUIATRICO CRUZ DEL NORTE, LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA Y CENTRO INFANTIL PARA EL DESARROLLO NEUROCONDUCTUAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ARANCELES, ESTÁN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN EL TABULADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES VIGENTE, CON LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE SI ESTOS LLEGAREN A PRESENTAR ALGUNA VARIACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE, SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", POR PARTE DE "LA ENTIDAD", PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, SE AJUSTE AL PAGO DE LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

POR OTRA PARTE, QUEDA CONVENIDO QUE EXCLUSIVAMENTE DEBERÁN SER COBRADOS LOS SERVICIOS SUBROGADOS QUE SOLICITE "EL INSTITUTO", A "LA ENTIDAD", EN EL ENTENDIDO DE QUE QUEDAN EXCLUIDOS LOS CASOS DE URGENCIAS, QUE SIN SER SOLICITADOS, ESTOS DEBERAN SER PROPORCIONADOS POR "LA ENTIDAD", PARA QUE POSTERIORMENTE ESTA, ACREDITE A "EL INSTITUTO", DICHA EVENTUALIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO SE REALIZARÁ PAGO ALGUNO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBROGACION DEL SERVICIO.

**TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DE LOS SERVICIOS.-** "EL INSTITUTO", SE OBLIGA A PAGAR A "LA ENTIDAD", DIRECTAMENTE EN SUS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL OFICIO SSS-SA-DGA-DACC-CRF-2014/014, QUE SE INTEGRA AL PRESENTE, LAS CANTIDADES QUE RESULTEN POR CONCEPTO DE LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, SOLICITADOS Y OTORGADOS, ENTENDIENDOSE QUE DICHO PAGO, DEBERÁ EFECTUARSE POR MES CALENDARIO



VENCIDO, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS Y COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUÁLES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA GLOSA DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS Y SUBROGADOS A "EL INSTITUTO", LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS POR "LA ENTIDAD", CON APEGO A LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA A CARGO DE "EL INSTITUTO", , INCLUYENDOSE AQUELLOS QUE NO FUERON SOLICITADOS PERO ACREDITADOS CON MOTIVO DELA EVENTUALIDAD DENOMINADA URGENCIA.

"LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL INSTITUTO", EN LA COORDINACION DE SUBROGACIONES MÉDICAS, UBICADA EN JUÁREZ Y AVENIDA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO ALTOS, EN UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DEL MES POSTERIOR, EL REPORTE GLOBAL Y DEBIDAMENTE RELACIONADO EN FORMA INDIVIDUAL POR CADA UNIDAD MÉDICA QUE SUBRROGO EL SERVICIO DE REFERENCIA, CON LAS FACTURAS Y LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, PROPORCIONADOS Y DEBIDAMENTE AVALADOS PARA SU COTEJO Y COSTEO, A CARGO DE LA COORDINACION MÉDICA DEPENDIENTE DE "EL INSTITUTO", POR LO QUE UNA VEZ CUMPLIDO DICHO REQUERIMIENTO "EL INSTITUTO", SE COMPROMETE A EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "LA ENTIDAD", UBICADA EN PASEO DEL CANAL Y COMONFORT, EDIFICIO SONORA PRIMER PISO, ALA NORTE , CENTRO DE GOBIERNO, EN HERMOSILLO, SONORA.

POR LO QUE "LA ENTIDAD", ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR "EL INSTITUTO", RETENDRÁ EL PAGO, HASTA EN TANTO SE SUBSANE LA OMISIÓN A CARGO DE "LA ENTIDAD".

**CUARTA.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PARA EL PAGO DE LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA GLOSA DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO 1, QUE CONSTA DE 27 HOJAS, SE DEBERÁ CONTAR CON LOS DATOS SIGUIENTES:

1. NOMBRE DEL DERECHOHABIENTE
2. FECHA
3. NÚMERO DE AFILIACIÓN
4. SERVICIO PROPORCIONADO
5. VIGENCIA DE DERECHOS
6. AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD MÉDICA QUE REFIERE
7. Y EN SU CASO, VALIDACIÓN DE LA URGENCIA



AUNADO A LO ANTERIOR, COMO COMPLEMENTO SE DEBERÁ ANEXAR A LA FACTURA Y/O COMPROBANTE, SOLICITUD DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA, DEBIDAMENTE REQUISITADA, EN EL ENTENDIDO DE QUE SIN ESTE REQUISITO, NO PROCEDERÁ EL PAGO, CON EXCEPCIÓN DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS, DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y COMPROBADAS. POR TAL MOTIVO "LA ENTIDAD", PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS, REQUERIRA DE LA VALIDACIÓN DE "EL INSTITUTO", MISMA QUE CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA COORDINACION DE SUBROGACIONES MÉDICAS, MEDIANTE LA GLOSA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE LA AUTORIZACIÓN, DEBE SER EMITIDA POR EL PERSONAL MÉDICO AUTORIZADO POR PARTE DE "EL INSTITUTO".

ADEMÁS DEBERÁ SER CONFIRMADO, EL REGISTRO DE FIRMAS AL QUE SE HACE MENCIÓN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EL CUAL "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A REMITIR A "LA ENTIDAD" LA RELACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA LA FIRMA DE LAS REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS QUE SE ENVIEN PARA LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE, EN EL CUAL SE ESTABLECE EL NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL MÉDICO FACULTADO POR "EL INSTITUTO", PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS DE SUBROGACIÓN A "LA ENTIDAD", OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

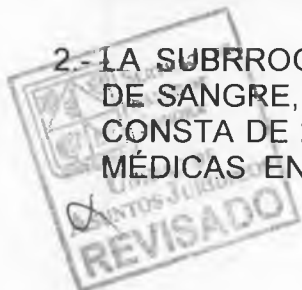
**QUINTA.- VIGENCIA.-** EL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE ENERO DE 2014 Y FINALIZANDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE HAGA LA PARTE INTERESADA A SU CONTRAPARTE, POR LO MENOS CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

CON LA DEBIDA EXCLUYENTE, DE QUE SI DESPUÉS DE CONCLUIR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO", TUVIERE LA NECESIDAD DE SEGUIR UTILIZANDO LOS SERVICIOS SUBROGADOS POR "LA ENTIDAD", SERÁ NECESARIO LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO QUE COMPRENDE EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

**SEXTA.- TÉRMINOS Y MODALIDADES.-** "LA ENTIDAD", PERMITIRÁ EL ACCESO A SUS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS EN EL ESTADO, A LOS DERECHOHABIENTES Y EN SU CASO, DONADORES REFEREIDOS POR "EL INSTITUTO", QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, EN LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

1.- LOS DERECHOHABIENTES Y DONADORES DE "EL INSTITUTO", DEBERÁN OBSERVAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE "LA ENTIDAD", ASI COMO CUMPLIR CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ESTA, A TRAVES DE SUS DIVERSAS UNIDADES Y HOSPITALES EN EL ESTADO.

2.- LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, QUE PROPORCIONA "LA ENTIDAD", Y QUE REFIERE EL ANEXO 1, QUE CONSTA DE 27 HOJAS, PROPORCIONADO A TRAVES DE SUS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS EN EL ESTADO ASI COMO EL HOSPITAL GENERAL DE ESTADO "DR.



ERNESTO RAMOS BOURS", HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, CENTRO ESTATAL DE ONCOLOGÍA, CENTRO DE HIGIENE MENTAL DR. CARLOS NAVA MUÑOZ, HOSPITAL PSIQUIATRICO CRUZ DEL NORTE, LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA Y CENTRO INFANTIL PARA EL DESARROLLO NEUROCONDUCTUAL SE PROPORCIONARÁN EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LAS REFERIDAS UNIDADES MÉDICAS, CON APEGO A LOS HORARIOS Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS.

- 3.- EN LO RELATIVO LA CONSULTA DE URGENCIAS, SE OTORGARÁ EN LAS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS EN EL ESTADO DEPENDIENTES DE "LA ENTIDAD", EN DONDE "EL INSTITUTO", NO TENGA LA INFRAESTRUCTURA, O EN CONSECUENCIA, POR FALTA DE COBERTURA NECESARIA DEL RECURSO HUMANO.
- 4.- EL DIRECTOR DE CADA UNIDAD MÉDICA, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", O EN SU CASO, EN QUIEN ÉSTE DELEGUE DICHA FACULTAD, QUIEN CONTANDO PREVIAMENTE CON EL DIAGNÓSTICO DEL MÉDICO TRATANTE, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DE LOS DERECHOHABIENTES, QUIENES A SU VEZ, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA "ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SUS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS EN EL ESTADO, PARA EFECTO DE LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, LA VIGENCIA DE DERECHOS EXPEDIDA POR "EL INSTITUTO", DOCUMENTO QUE DEBERÁ ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE LA REFERIDA ATENCIÓN MÉDICA, POR LO QUE "EL INSTITUTO", TENDRÁ LA EXCLUSIVA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE EXTENDER LAS LICENCIAS MÉDICAS RESPECTIVAS A SUS DERECHOHABIENTES, BAJO SU PROPIO CRITERIO Y RESPONSABILIDAD EXCLUYENDO A "LA ENTIDAD", DE CUALQUIER SITUACION QUE SE GENERE CON MOTIVO DE DICHO TRÁMITE.

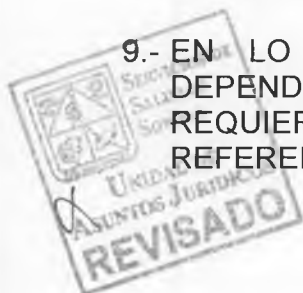
LAS PARTES ACUERDAN QUE EN LO QUE RESPECTA A LA ATENCIÓN MÉDICA POR CAUSA DE ALGUNA URGENCIA, DICHO SERVICIO SUBROGADO DE ATENCIÓN MÉDICA, HOSPITALARIA Y DE BANCO DE SANGRE, SERÁ PROPORCIONADO POR "LA ENTIDAD", SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA DISPONIBILIDAD Y CAPACIDAD SUFICIENTE EN SUS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS, POR LO QUE SE EXCLUYE A "LA ENTIDAD", DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD IMPUTADA POR "EL INSTITUTO", O EN SU DEFECTO, POR SUS LOS DERECHOHABIENTES, REPRESENTANTES LEGALES DE ESTOS, FAMILIARES, TUTORES, Y/O CUALQUIER OTROS REFERIDOS POR "EL INSTITUTO", EN EL ENTENDIDO DE QUE EN TODO MOMENTO QUE "LA ENTIDAD", PROPORCIONE EL SERVICIO SUBROGADO CON MOTIVO DE LA URGENCIA "EL INSTITUTO", SE COMPROMETE A CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA EVENTUALIDAD.

- 5.- EL SERVICIO DE SUBROGACION POR HOSPITALIZACIÓN, LO OTORGARÁ "LA ENTIDAD", A TRAVES DE SUS DIVERSAS UNIDADES HOSPITALARIAS A LOS DERECHOHABIENTES REFERIDOS POR "EL INSTITUTO", QUE ASÍ LO REQUIERAN, PREVIO DICTAMEN MÉDICO, CERTIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE DERECHOS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR Y/O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE REFERENCIA A CARGO DE "EL INSTITUTO", SIEMPRE Y CUANDO EXISTA POR PARTE DE "LA ENTIDAD", LA CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD SUFICIENTE EN LO RELACIONADO A OCUPACIÓN, RECURSO HUMANO, INSUMOS Y MATERIAL ESPECIALIZADO.





- 6.- EN EL CASO DE INGRESOS PROGRAMADOS A LOS DERECHOHABIENTES CUANDO "EL INSTITUTO", NO CUENTE CON EL PERSONAL MÉDICO EN ALGUNA DE SUS LOCALIDADES, EL DERECHOHABIENTE, DEBERÁ PRESENTARSE CON LA ORDEN DE INTERNAMIENTO, DOCUMENTO QUE DEBERÁ CONTENER LA VIGENCIA DE DERECHOS Y LA FIRMA DEL DIRECTOR MÉDICO, O EN SU CASO DEL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE REFERENCIA POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CUANDO EL INGRESO SEA REALIZADO A TRÁVES DEL SERVICIO DE URGENCIAS, BASTARÁ SOLO CON EL REGISTRO DE LA ATENCIÓN MÉDICA, PROPORCIONADA AL DERECHOHABIENTE DEBIDAMENTE FIRMANDO POR EL MÉDICO TRATANTE, JEFE DE GUARDIA Y/O EL DIRECTOR DE LA UNIDAD HOSPITALARIA DEPENDIENTE DE "LA ENTIDAD", CONSIDERANDO EL DOCUMENTO NECESARIO E INDISPENSABLE PARA LA COMPROBACIÓN DE LA SUBROGACION DEL SERVICIO, EL CUAL SE ANEXARA A LA GLOSA MENSUAL PARA EFECTO DE REALIZAR EL COBRO CORRESPONDIENTE CON MOTIVO POR LA ATENCIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS, ADJUNTANDOSE ADEMAS, COPIA DE LA VIGENCIA DE DERECHOS, QUE EN ESTE CASO ES ESPECIFICO POR LA URGENCIA ESTARÁ A CARGO DE PROPORCIONAR DICHO DOCUMENTO "EL INSTITUTO", PARA EL COMPLEMENTO DE LOS REQUISITOS DE PAGO.
- 7.- EL DERECHOHABIENTE DE "EL INSTITUTO", QUE SE ENCUENTRE HOSPITALIZADO, EN ALGUNA UNIDAD HOSPITALARIA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DE "LA ENTIDAD", QUEDARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE DICHA UNIDAD, HASTA EL MOMENTO DE EMITIR SU ALTA, EN CASO DE QUE CLÍNICAMENTE EL DERECHOHABIENTE REQUIERA SER TRASLADADO A UNA UNIDAD HOSPITALARIA, DEPENDIENTE DE "EL INSTITUTO", DICHO TRASLADO SE EFECTUARÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SALVO EN LOS CASOS DE URGENCIAS, EN LOS CUALES LA PROCEDENCIA DEL TRASLADO SERÁ CALIFICADA POR "LA ENTIDAD", A TRAVES DE LOS RESPONSABLES DE CADA UNIDAD HOSPITALARIA QUE ESTE PROPORCIONANDO EN ESE MOMENTO LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE EN CASO DE QUE DICHO TRASLADO SE EFECTUE, ESTE SE HARA CON LOS MEDIOS DISPONIBLES POR PARTE DE "LA ENTIDAD", CON CARGO A "EL INSTITUTO", EN BASE A LOS ARANCEL VIGENTE A LA FECHA, QUE CONTIENE EL TABULADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, COBRANDO LO QUE CORRESPONDA POR KILOMETRO DE RECORRIDO.
- 8.- EL RESTO DE LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, SE PRESTARÁN PREVIA SOLICITUD DEL MÉDICO TRATANTE, TRÁMITE QUE DEBERA EFECTUARSE ACOMPAÑADO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE DERECHOS EMITIDA POR "EL INSTITUTO", Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR Y/O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE REFERENCIA DE PARTE DE "EL INSTITUTO", CONSIDERANDO SIEMPRE LA CAPACIDAD SUFICIENTE INSTALADA EN LAS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DEPENDIENTES DE "LA ENTIDAD", EN EL ESTADO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE PROPORCIONAR LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE.
- 9.- EN LO RELACIONADO AL EXPEDIENTE CLÍNICO, EL PERSONAL MÉDICO DEPENDIENTE DE "LA ENTIDAD", DEBERÁ REGISTRAR SI EL DERECHOHABIENTE REQUIERE LICENCIA MÉDICA, LO CUÁL SOLO SERVIRÁ COMO PUNTO DE REFERENCIA PARA "EL INSTITUTO", QUIÉN SERÁ EL UNICO QUE DETERMINE, SI





PROCEDE O NO DICHA LICENCIA MÉDICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN LOS CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES, ESTAS SE REGISTRARÁN POR "LA ENTIDAD", SIEMPRE COMO PROBABLES.

- 10.- LOS INSUMOS QUE CONSISTEN EN MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, SERÁN PROPORCIONADOS POR LA "ENTIDAD", A TRAVES DE SUS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, POR LO QUE SERÁN CUBIERTOS CON CARGO A "EL INSTITUTO", EN BASE AL ARANCEL VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CUADRO BÁSICO Y EXISTA DISPONIBILIDAD SUFICIENTE PARA EL SUMINISTRO.
- 11.- "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SUS DIVERSAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA EN EL ESTADO, PODRÁ PROPORCIONAR MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL CUADRO BÁSICO DEL SECTOR SALUD, CUANDO EL TIPO DE GRAVEDAD DEL PADECIMIENTO DEL DERECHOHABIENTE REFERIDO POR "EL INSTITUTO", O EN SU CASO CON MOTIVO DE LA URGENCIA, ASÍ LO REQUIERA, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHS INSUMOS, SERÁN CON CARGO A "EL INSTITUTO", AL PRECIO QUE "LA ENTIDAD", EN ESE MOMENTO LOS HAYA ADQUIRIDO, POR LO QUE "EL INSTITUTO", ESTARA FACULTADO PARA CONFIRMAR LA EVENTUALIDAD ANTES DE REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.
- 12.- EN CASO DE QUE LA CONDICIÓN DE SALUD CLÍNICA DEL DERECHOHABIENTE REFERIDO POR "EL INSTITUTO", NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE O DELICADA Y POR CONSIGUIENTE REQUIERA MEDICAMENTOS O MATERIAL DE CURACIÓN, QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL CUADRO BÁSICO DEL SECTOR SALUD, ESTOS DEBERÁN SOLICITARSE A TRAVES DE LA COORDINACION MÉDICA DEPENDIENTE DE "EL INSTITUTO", A TRAVES DEL DERECHOHABIENTE, PARA SU DEBIDA AUTORIZACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR "EL INSTITUTO".
- 13.- EN EL SUPUESTO DE QUE "LA ENTIDAD", DEBA PROPORCIONAR OTRO SERVICIO SUBROGADO, QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN EL ANEXO 1, QUE CONSTA DE 27 HOJAS, Y QUE DEBIDO A LA EVENTUALIDAD PELIGRE LA VIDA Y/O LA FUNCIÓN DE UN ÓRGANO VITAL DEL DERECHOHABIENTE DE "EL INSTITUTO", DICHA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO O EN SU CASO, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DEBERÁ SER AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DENTRO DE LAS PRIMERAS DOCE HORAS, A TRAVES DEL DIRECTOR Y/O ENCARGADO DE LA UNIDAD MÉDICA, O EN SU CASO, POR AQUEL EN QUIÉN ESTE DELEGUE DICHA FACULTAD, POR LO QUE EL COSTO QUE SE DETERMINE POR LA SUBROGACIÓN DE SERVICIO E INSUMOS UTILIZADOS, SE AGREGARÁN A LA GLOSA MENSUAL PARA SU COBRO A "EL INSTITUTO".

LAS PARTES ACUERDAN, QUE PARA EFECTO DE HOMOLOGAR EL CRITERIO Y TÉRMINO UTILIZADO COMO SUBROGACIÓN, ESTE SE ENTENDERÁ COMO RECURRIBLE A LA HOJA DE REFERENCIA.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "LA ENTIDAD", A TRAVES DE SUS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS EN EL ESTADO, SE OBLIGA A:



- A).- PROPORCIONAR LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO 1, QUE CONSTA DE 27 HOJAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS SUBROGADOS A CARGO DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO "DR. ERNESTO RAMOS BOURS", HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, CENTRO ESTATAL DE ONCOLOGÍA, CENTRO DE HIGIENE MENTAL DR. CARLOS NAVA MUÑOZ, HOSPITAL PSIQUIATRICO CRUZ DEL NORTE, LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA Y CENTRO INFANTIL PARA EL DESARROLLO NEUROCONDUCTUAL CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS NECESARIOS Y DISPONIBLES, CON UNA CALIDAD QUE NO SEA INFERIOR A LA QUE BRINDA DIRECTAMENTE "EL INSTITUTO", EN EL ENTENDIDO DE QUE NO HABRÁ TRATO PREFERENCIAL, ENTRE LA DERECHOHABIENCIA DE "EL INSTITUTO", Y LOS PACIENTES DE POBLACIÓN ABIERTA QUE ATIENDE "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SUS DIVERAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS EN EL ESTADO.
- B).- GUARDAR LA RESERVA Y DISCRECIÓN DEBIDA, SOBRE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO, CON MOTIVO DE LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, QUE REFIERE EL ANEXO 1, QUE CONSTA DE 27 HOJAS, Y LOS PROPORCIONADOS EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO "DR. ERNESTO RAMOS BOURS", HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, CENTRO ESTATAL DE ONCOLOGÍA, CENTRO DE HIGIENE MENTAL DR. CARLOS NAVA MUÑOZ, HOSPITAL PSIQUIATRICO CRUZ DEL NORTE, LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA Y CENTRO INFANTIL PARA EL DESARROLLO NEUROCONDUCTUAL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- C).- PROPORCIONAR AL DERECHOAHABIENTE Y/O EN SU CASO, FAMILIARES, REPRESENTANTES LEGALES, TUTORES, O QUIEN ESTE PRIMERO DESIGNE, LA INFORMACIÓN DEBIDA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE.
- D).- ENTREGAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, RELACIONADA CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, CON LA DEBIDA PERIODICIDAD QUE REQUIERA "EL INSTITUTO", PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS EN TIEMPO Y FORMA.
- E).- EN LO RELACIONADO A LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE, SE PRESTARÁN PREVIA SOLICITUD DEL DIRECTOR MÉDICO Y/O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE REFERENCIA DE "EL INSTITUTO".

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SUS DIVERAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS EN EL ESTADO, SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE ANTE "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SUS DERECHOHABIENTES CON RESPECTO A LOS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS QUE EMITA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS, POR LO QUE "LA ENTIDAD", ASUME LA COMPLETA RESPONSABILIDAD ANTE "EL INSTITUTO", DE LOS ACTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ESPECIALMENTE POR LOS RELACIONADOS CON LA INADECUADA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO AQUELLOS EN DONDE SE DEMUESTRE DICHA ACCIÓN, CON LA DEBIDA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, DE LOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE TRANSFUSIÓN DE SANGRE Y/O



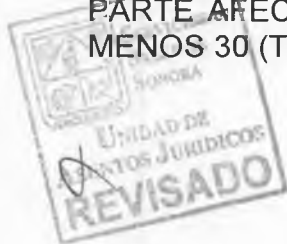
DERIVADOS, EN DONDE SE GENERE ALGUNA COMPLICACIÓN AGUDA, CRÓNICA, INFECCIOSA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN EL DERECHOHABIENTE O DONADOR, SITUACIÓN EN LA QUE "EL INSTITUTO", SE OBLIGA A CUBRIR LOS GASTOS POR LA EVENTUALIDAD PRESENTADA BASADO ESTO EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN.-** "EL INSTITUTO", PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO ENVIE A "LA ENTIDAD", A TRAVES DE SUS DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS EN EL ESTADO, TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR QUE LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS SE ESTÉN EJECUTANDO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CONTENIDO DEL CLÁUSULADO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ MISMO EN LO RELACIONADO A LAS RECOMENDACIONES QUE "EL INSTITUTO", TENGA A BIEN EMITIR A "LA ENTIDAD", EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE ÚLTIMO, DEBERÁ SER OPORTUNO PARA QUE "LA ENTIDAD", LE PUEDA INFORMAR A LA BREVEDAD A "EL INSTITUTO", CON EL PROPÓSITO DE QUE SE VALIDE EL ESTADO QUE GUARDA, LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS Y PROPORCIONADOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** CONSIDERANDO QUE EL PRESENTE CONTRATO, ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, LAS PARTES ESTARAN FACULTADAS PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO LA CONTRAPARTE, NO CUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAEN POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SE LLEVARA A CABO MEDIANTE NOTIFICACION POR ESCRITO QUE LA PARTE AFECTADA DIRIJA A SU CONTRAPARTE, CON UNA ANTICIPACION DE POR LO MENOS 30 (TREINTA) DIAS NATURALES.

ASI MISMO, LAS PARTES CONSIDERAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE DERIVA DEL APOYO INTERINSTITUCIONAL, POR LO QUE SE PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, MOTIVADO POR RAZONES PRESUPUESTALES DE LAS PARTES Y/O POR CAUSAS JUSTIFICADAS COMO LO ES QUE GENERE DICHA NECESIDAD DE TERMINACION ANTICIPADA DE LA SUBROGACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y QUE REFIERE EL ANEXO 1, QUE CONSISTE DE 27 HOJAS, EN LAS DIVERSAS UNIDADES MEDICAS Y HOSPITALARIAS DEL ESTADO DEPENDIENTES DE "LA ENTIDAD", SITUACION QUE SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, OCASIONARIA ALGUN DAÑO Y/O PERJUICIO A LAS PARTES, CON LA SAVEDAD DE QUE "EL INSTITUTO", SE OBLIGA CUBRIR LA SUBROGACION DE LOS SERVICIOS YA PROPORCIONADOS A LA FECHA POR "LA ENTIDAD".

LAS PARTES ESTARÁN FACULTADAS PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO LA CONTRAPARTE, NO CUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAEN POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE LA PARTE AFECTADA DIRIJA A LA CONTRAPARTE, CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES.



**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE EL "INSTITUTO", NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "LA ENTIDAD", NI CON LOS TRABAJADORES QUE LA MISMA REQUIERA PARA PROPORCIONAR LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, EN VIRTUD DE QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "LA ENTIDAD", SIENDO A CARGO DE ESTA, TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES POR DICHA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL PERSONAL QUE LE AUXILIE, Y QUE EN SU CASO NO FUE ASIGNADO POR "EL INSTITUTO", POR LO QUE NO SE CONSIDERÁ A ESTE ÚLTIMO, COMO PATRÓN SOLIDARIO NI SUSTITUTO, EXCLUYENDOLO "LA ENTIDAD", EN ESTE ACTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, DE IGUAL MANERA "LA ENTIDAD", NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS RELACIONES Y/O CONFLICTOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE ENTRE "EL INSTITUTO", DERECHOHABIENTES, FAMILIARES, TUTORES, REPRESENTANTES LEGALES, DONADORES U OTROS.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL INSTITUTO", Y "LA ENTIDAD", SE OBLIGAN A NO CEDER POR NINGÚN TÍTULO EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA TERCERA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.-** CON EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES NO ADQUIEREN NI RECONOCEN OTRAS DISTINTAS A LAS AQUÍ ESTIPULADAS.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO, PODRÁ SER ADICIONADO Y/O MODIFICADO DURANTE SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DICHAS ADICIONES Y/O MODIFICACIONES, DEBERÁN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, ELABORÁNDOSE UN ADENDUM EL CUAL DEBERÁ INCORPORARSE AL PRESENTE DOCUMENTO.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE HERMOSILLO, SONORA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA O LLEGARÉ A CORRESPONDER, POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

**DÉCIMA SEXTA.-** EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONVENIO, ES PRODUCTO DE LA BUENA FE COMO SE MANIFESTO CON ANTERIORIDAD, LAS PARTES ACUERDAN RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE MANERA CONJUNTA, Y SOLO EN EL SUPUESTO QUE ESTAS FUEREN INSUPERABLES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS QUINTA Y DÉCIMA DEL PRESENTE CONVENIO.



LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR, CONTENIDO Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN EN ORIGINAL POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 01 DE ENERO DE 2014.

POR "LA ENTIDAD"



DR. JOSÉ J. BERNARDO CAMPILLO GARCÍA  
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y  
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

POR "EL INSTITUTO"



L.A.P. TERESA DE JESUS LIZARRGA FIGUEROA  
DIRECTORA GENERAL  
ISSSTESON

TESTIGOS



LIC. FRANCISCO EDMUNDO MUNGUÍA VARELA  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA



DR. JESUS GERARDO MADA VELEZ  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS  
MÉDICOS DEL ISSSTESON

LIC. RAÚL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA ISSSTESON

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BANCO DE SANGRE, CELEBRADO ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. CONSTA DE 13 HOJAS, CON SU ANEXO 1 -CONSTE.

